



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atráido, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Martes 16 de septiembre de 1952 Núm. 260

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Broncano Encarnación, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro	4230	<i>Orden</i> de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone la reincorporación del funcionario del Cuerpo que fué de Auxiliares, a extinguir, de este Ministerio don Francisco López García	4233
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Luisa López Pereira contra Orden del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso de traslados	4230	<i>Otra</i> de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone la reincorporación del funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Lorenzo Muñoz Lahera	4239
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Practicante primero, asimilado a Teniente de Sanidad Militar, don Ciríaco Ollas Sánchez contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1951	4231	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Gil Blasco, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4231	<i>Orden</i> de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Herminidina Alvarez Alvarez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria	4233
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 26 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Felipe Bacarizo Gaitán, Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria)	4232	<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Montesdeoca Gil contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de enero de 1952	4234
<i>Otra</i> de 29 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio Martí Signes, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal	4232	<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Paz Sáenz de Tejera contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria	4234
<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1952 por la que se dispone pase a la situación de jubilada la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Antonia Bardají Capdevila	4232	<i>Otra</i> de 29 de agosto de 1952 por la que se crea en la Facultad de Derecho de Salamanca una plaza de Profesor adjunto	4234
<i>Otra</i> de 1 de septiembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Rafael del Moral López	4232	<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1952 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se citan	4234
<i>Otra</i> de 3 de septiembre de 1952 por la que se declara renunciante al Agente judicial don José Velázquez López	4232	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 3 de septiembre de 1952 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler	4232	<i>Orden</i> de 22 de julio de 1952 por la que se dispone la devolución de determinados depósitos a la «Compañía Assicurazioni Generali»	4235
<i>Otra</i> de 1 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial don Jacinto Muñoz de la Torre Moreno	4232	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia	4235
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 31 de agosto de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jubilado, por edad, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Arroyo Alonso	4232	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Industria a la Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo de Manacor (M. I. C. M.)	4235
<i>Otra</i> de 12 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Pascual Martín Burguillo	4232	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 17 de julio de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado, en situación de supernumerario, con las sanciones que se indican, al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Faustino María Iglesias	4238	<i>Orden</i> de 24 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.128, interpuesto por «Bristol-Myers-Company» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de septiembre de 1952	4236
<i>Otra</i> de 3 de septiembre de 1952 referente al pleito contencioso-administrativo número 3.023, promovido por la Comunidad de Regantes «Heredad Capellanía de Cucharas» contra Orden ministerial de este Departamento	4239	<i>Otra</i> de 24 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, doña Angeles García Martínez	4236
MINISTERIO DE COMERCIO			
<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-12»	4236	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Julia Natividad Muñoz Montero	4236
<i>Otra</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-13»	4236	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-14»	4236	<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-14»	4236

	PÁGINA		PÁGINA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	4237	Autorizando a la Mancomunidad de Aguas de Valdega-Bertrúez para aprovechar aguas con destino a riegos	4238
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de La Fregeñeda y su estación férrea	4237	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a doña Josefa Santos Montalvo para la ocupación de una parcela en la margen izquierda del río Carreras (Isla Cristina) y construir un astillero-varadero, legalizándose las obras que a tal fin ya tiene realizadas	4239
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Artieda e Irrozo,	4237	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocatoria rectificada referente al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y ejecución de vías de saca forestales», en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	4240
OBRAS PÚBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras de embalse y acueducto para el riego de La Quintana y América en Valle del Gran Rey (Isla de La Gomera), Tenerife	4237	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan. <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la electrificación de la mina de plomo «Santa Bárbara», número 7.670 de Compañía «La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo S. A. en Azuaga (Badajoz)	4240
Anunciando la segunda subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la variante de la carretera de Lérida a Puiggrera (trozo segundo, pantano de Ollana)» (Derecho de tanteo concedido a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» por Orden ministerial de 25 de abril de 1950.)	4237	Autorizando a don Emiliano García Mialdea para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado «Camino de Recueros», del término municipal de Tinajas (Cuenca), grupo 339-31	4241
Anunciando la subasta de las obras de la «Red de acequias de la zona primera del canal bajo del Bierzo, Ponferrada (León)» (Concedido el derecho de tanteo a la Comunidad de Regantes del canal bajo del Bierzo por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1952.)	4238	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Reacción de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación.)	4242
Autorizando a don Isidro Clotel y don Pedro Rey para aprovechar aguas del río Segre	4238	ANEXO ÚNICO.— <i>Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Broncano Encarnación, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eusebio Broncano Encarnación, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1951, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro;

Resultando que en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de abril de 1951 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo siguiente), estimatorio del recurso de agravios interpuesto por el interesado contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1950 que le había denegado la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo acordó el 22 de junio de 1951 reconocer al señor Broncano veintisiete años un mes y veintiséis días de servicios abonables, de los cuales, once meses eran de servicios efectivos desde su ascenso a Sargento, computables, por tanto, a efectos de quinquenios, y le asignó, en consecuencia, una pensión de retiro de pesetas 337,50 mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Sargento en 1943;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que su pensión de retiro se regulase por el sueldo de Teniente o de Capitán, cuyos empleos—según alega—hubiera llegado a alcanzar si el tiempo

que prestó servicios durante la Guerra de Liberación y después de la misma hasta que fué desmovilizado le hubiese sido computado como «en actividad»;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, fundó tal resolución en su creencia de haber interpretado rectamente las disposiciones vigentes.

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el sueldo regulador de la pensión de retiro que le ha sido reconocida en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 debe ser el correspondiente al empleo de Sargento—tesis de la Administración—o el asignado a los empleos de Teniente o de Capitán, como pretende el recurrente;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944—a cuya normativa se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949—, se tomará como sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1949 «el del empleo que ostentaban en la fecha de su pase a situación de retirados», añadiéndose que «como mejora de pensión, se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados contados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando que el Consejo Supremo de Justicia Militar se ha ajustado estrictamente a dicho precepto al efectuar el señalamiento de pensión extraordinaria de retiro en favor del recurrente, toda vez que ha adoptado como sueldo regulador el correspondiente al empleo de Sargento en 1943—con cuyo empleo pasó el interesado a la situación de retirado, habiendo permanecido invariable tal situación, no obstante los servicios de actividad prestados por el recurrente durante la Guerra de Liberación, ya que tales servicios los prestó en calidad de simple movilizado—sin que, por otra parte, procediera incrementar el referido sueldo con cantidad alguna en concepto

de quinquenios acumulables, puesto que el interesado en la fecha de retiro sólo contaba con once meses de efectivos servicios desde su ascenso a Sargento y no había perfeccionado, en consecuencia, quinquenio alguno;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso carece en absoluto de fundamento legal, por lo que debe ser desestimado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Luisa López Pereira, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso de traslados.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Luisa López Pereira contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951, relativa a concurso de traslados; y

Resultando que la recurrente concurrió al concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1951, solicitando se le adjudicase en turno de consortes la escuela unitaria de niñas «Guadalupé», en Santiago de Compostela; resolviéndose provisional y definitivamente el concurso con adjudicación de la escuela en cuestión a otra de las concursantes, señora Cordigo Fanego;

Resultando que contra la Orden de adjudicación definitiva interpuso la señora López Pereira recurso de agravios, basado

en que por la adjudicataria se había hecho indebido uso por segunda vez del turno de consortes, puesto que no se encontraba comprendida en la hipótesis excepcional de haber sido separada de su cónyuge, prevista por el artículo 73 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que por la Subsecretaria, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, se informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente, por no haber sido precedido del previo de reposición, y se razonan ampliamente las posibilidades de interpretación del artículo 73 del Estatuto del Magisterio;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, «será trámite previo inexcusable para poder interponer recurso de agravios el haber sido interpuesto y denegado el recurso de reposición»; y que, según tiene declarado esta jurisdicción, la omisión del aludido trámite, precisamente por el carácter de «inexcusable» que la Ley le asigna, fuerza a declarar improcedente el recurso de agravios y veda todo pronunciamiento sobre la cuestión de fondo debatida en el mismo;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Practicante 1.º asimilado a Teniente de Sanidad Militar, don Ciriaco Ollas Sánchez contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Practicante 1.º asimilado a Teniente de Sanidad Militar don Ciriaco Ollas Sánchez, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1951, que le deniega el abono a efectos de ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de los años de carrera; y Resultando que en 17 de marzo de 1951 el Secretario de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de orden del Presidente, devolvió la propuesta de ingreso formulada a favor del Practicante de Sanidad Militar don Ciriaco Ollas Sánchez, disponiendo que se recibiera el estado demostrativo del tiempo de servicio por no ser de abono, a efecto de ingreso en la Orden, los años que allí figuraban por razón de estudios y que no se volviera a cursar la propuesta hasta tanto que habida cuenta de esa deducción, llegara a reunir el interesado el tiempo de servicio requerido;

Resultando que a la vista de esta resolución el señor Ollas Sánchez solicitó del Ministerio del Ejército que se le concediera el abono de esos dos años que por razón de estudios figuraron en su hoja de servicios, expresamente a efectos de ingreso en la Orden de San Hermenegildo, petición que le fué denegada en 25 de mayo de 1951, porque «de acuerdo» con lo legislado, no procede acceder a lo solicitado;

Resultando que contra esta resolución ministerial interpuso el interesado, dentro del plazo de quince días, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, alegando una serie de preceptos que declaran computable como tiempo de servicio para el ingreso en la Orden de San Hermenegildo el que las leyes, reglamentos y otras normas de carácter permanente consideren de abono para efectos de retiro, tiempo en el que deben incluirse, según el artículo 11 del Estatuto de Clases Pasivas, los abonos por razón de estudios;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de 16 de junio de 1879;

Considerando que, tanto según el antiguo Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de 16 de junio de 1879 como según el nuevo, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1951, la apreciación de las circunstancias requeridas para el ingreso de la Orden, entre las que figura determinado tiempo de servicio, corresponde exclusivamente a la Asamblea, sin que el Ministerio del Ejército tenga atribuciones para declarar si tales o cuales abonos son computables o no a efectos del ingreso en la Orden;

Considerando que la resolución ministerial impugnada, en cuanto se limita a no acceder a la solicitud de que se declare expresamente por el Ministerio del Ejército que el abono de dos años por estudios, que figura en la hoja de servicios del recurrente, es computable a efectos del ingreso en la Orden de San Hermenegildo es, por tanto, ajustada a derecho;

Considerando que si el recurrente se creía con derecho al abono que solicita, debió formular su recurso contra la resolución del Presidente de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 17 de marzo de 1951, que es la que en realidad se le denegó;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Gil Blasco, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Gil Blasco, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Músico de segunda don Manuel Gil Blasco pasó a la situación de retirado de 1931, y prestó servicio en nuestra Guerra de Liberación, en virtud de lo cual, dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle una pensión mensual de 450 pesetas, equivalente a los 90 céntimos del sueldo de Sargento en 1943, incrementado en tres quinquenios;

Resultando que interpuso el señor Gil recurso en solicitud de que se tomase como regulador el sueldo de suboficial,

alegando que obtuvo esta asimilación por el artículo tercero de la Circular de 22 de abril de 1931 y por el Decreto de 6 de agosto de 1929;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 31 de agosto de 1951, toda vez que la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden Circular de 19 de mayo de 1944 establecen como sueldo regulador el correspondiente al empleo en el momento de retiro, en la cuantía establecida en los presupuestos de 1943, y que al interesado, como Músico de segunda, le corresponde el sueldo de Sargento;

Resultando que en 8 de septiembre de 1951 interpuso el recurrente recurso de agravios, reiterando las alegaciones y pretensiones de su escrito de reposición.

Vistos el Real Decreto de 6 de agosto de 1929, la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Orden Circular de 19 de mayo de 1944 y Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se le tome como regulador el sueldo de Suboficial y no el de Sargento para el señalamiento de su pensión extraordinaria, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el Real Decreto de 6 de agosto de 1929 hizo extensiva a los Sargentos la Real Orden de 29 de octubre de 1918, que «concede el sueldo de Suboficial a los Maestros de Banda y Músicos de primera clase que lleven veinte años de servicios efectivos, con la estricta condición de que conservarán, sin variación alguna, las divisas y uniformes y que en ningún caso podrá esta concesión servir de pretexto para atribuirse ni pretender las consideraciones ni preeminencias reservadas a los Suboficiales»;

Considerando que la Real Orden citada de 29 de octubre de 1918 asimiló en su artículo primero al empleo de Suboficial únicamente para los efectos de haberes, retiro y derechos pasivos que establecía la Ley de 7 de enero de 1915, y que esta Ley se refiere a la aplicación del Reglamento del Montepío Militar a los Músicos mayores del Ejército en servicio activo o en situación de retirados;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción la doctrina de que el régimen de pensiones extraordinarias derivada de la Ley de 13 de diciembre de 1943 tiene un carácter sustantivo e independiente, por lo cual deben resolverse las cuestiones planteadas por la citada norma y por sus disposiciones concordantes con arreglo a los preceptos contenidos en ellas;

Considerando que el recurrente pasó a la situación de retirado en 1931 con la categoría de Músico de segunda, empleo asimilado a Sargento, y que la Orden Circular de 19 de mayo de 1944 dispone terminantemente en su apartado primero que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha del retiro; por lo cual carece de derecho a que se señale un haber pasivo de retiro tomando como base un sueldo que no produce efectos pasivos, sino en relación con el régimen ordinario de pensiones.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Felipe Bacarizo Gaitán, Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Felipe Bacarizo Gaitán, Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio Martí Signes, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Martí Signes, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Gata de Gorgos (Alicante), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1952 por la que se dispone pase a la situación de jubilada la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Antonia Bardaji Capdevila.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictada para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada en el día de la fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña Antonia Bardaji Capdevila, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, con el haber anual de nueve mil cien pesetas y destino en la Prisión de Mujeres de Barcelona, autorizándola para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el artículo segundo de la

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Rafael del Moral López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael del Moral López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle la prórroga de permanencia en la expresada situación hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 21 de agosto de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se declara renunciante al Agente judicial don José Velázquez López.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Centro por el Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda declarar renunciante al cargo de Agente Judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huete a don José Velázquez López, por no haberse posesionado del expresado cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler, con destino en la Prisión Provincial de Almería, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber, mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Por Delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial don Jacinto Muñoz de la Torre Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jacinto Muñoz de la Torre Moreno, Agente Judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hoyos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de agosto de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jubilado, por edad, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Arroyo Alonso.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 13 de junio de 1952, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 23 de junio de 1952, en que fué solicitado por el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Arroyo Alonso, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 12 de febrero de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 31 de agosto de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Pascual Martín Burguillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en fecha 4 del actual formula el obrero conductor de cuarta categoría de ese Organismo don Pascual Martín Burguillo, en la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años, y visto, igualmente, el informe favorable emitido por V. I. al elevar dicha solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, debida notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado, en situación de supernumerario, con las sanciones que se indican, al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Faustino María Iglesias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Fernández Navarrete, para depurar la conducta político-social del Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Faustino María Iglesias, separado del servicio por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instructor y de la Subsecretaría del mismo, se ha servido disponer se readmita al servicio del Estado al Interventor de que se trata, imponiéndole como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación por igual período de tiempo con arreglo a los cupos fijados por Orden de 30 de abril de 1940, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, no siéndole de aplicación los preceptos del artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia de 9 de abril de 1951, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado en Pleno, debiendo pasar el interesado a la situación de supernumerario fuera del servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 referente al pleito contencioso-administrativo número 3.023, promovido por la Comunidad de Regantes «Hereditad Capellania de Cucharas» contra Orden ministerial de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.023, promovido por la Comunidad de Regantes «Hereditad Capellania de Cucharas» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de julio de 1949, sobre alumbramiento de aguas en término de Valsequillo, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 10 de junio último, ha dictado la Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que con desestimación de las excepciones de incompetencia alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General de la demanda interpuesta por el Procurador don Eduardo Morales Díaz a nombre de la Comunidad de Regantes «Hereditad Capellania de Cucharas» contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1949, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone la reincorporación del funcionario del Cuerpo que fué de Auxiliares, a extinguir, de este Ministerio don Francisco López García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del funcionario del Cuerpo que fué de Auxiliares a extinguir de este Ministerio don Francisco López García, que fué separado del servicio por Orden de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de 2 de octubre de 1937, y la propuesta formulada por el Juez Instructor.

Este Ministerio ha dispuesto la reincorporación del expresado funcionario al Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, imponiéndole, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, y con la Orden ministerial de 30 de abril de 1940, la sanción de tres años de postergación e inhabilitación para puestos de mando y de confianza, nombrándole Auxiliar Mayor de segunda clase del último Cuerpo mencionado, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, y no siéndole de abono el tiempo que ha estado separado del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1952.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar y Otero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Herminquina Álvarez Álvarez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra Nacional doña Herminquina Álvarez Álvarez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de enero de 1952, sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que en la localidad de Torrebarrio de Abajo, Ayuntamiento de San Emiliano (León), existía una única Escuela, de carácter mixto, a cargo de Maestro, la cual fué desdoblada por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1949 en unitaria de niños y unitaria de niñas;

Resultando que el titular de la Escuela mixta mencionada tenía asignada vivienda, y al plantearse, con ocasión del desdoblamiento expresado, la necesidad de un nuevo local para escuela y una vivienda para el segundo Maestro, se proveyó a ello por el Ayuntamiento, destinando una parte de la vivienda que había ocupado el primero a Escuela, habilitando el resto para que pudiera seguir siendo habitado y consignando una indemnización sustitutiva de casa-habitación para adjudicarla a quien correspondiese;

Resultando que tras de lo anterior, se adjudicó al Maestro ya residente la indemnización mencionada, y a la Maestra interinamente nombrada para la unitaria de niñas la nueva vivienda;

Resultando que nombrada más tarde en sustitución de aquella interina la Maestra doña Herminquina Álvarez Álvarez para la Escuela de niñas de la localidad le fué ofrecida la vivienda existente, que no aceptó, reclamando en cambio la indemnización, siendo desestimada su solicitud por acuerdo del Consejo Provincial de Educación;

ORDEN de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone la reincorporación del funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Lorenzo Muñoz Lahera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Lorenzo Muñoz Lahera, que fué separado del servicio por Orden ministerial de 13 de octubre de 1939 y la propuesta formulada por el Juez Instructor.

Este Ministerio ha dispuesto la reincorporación del expresado funcionario al Cuerpo citado, imponiéndole, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 y con la Orden ministerial de 30 de abril de 1940, la sanción de cinco años de postergación e inhabilitación para puestos de mando y de confianza, nombrándole Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, y no siéndole de abono el tiempo que ha estado separado del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1952.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar y Otero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Resultando que interpuesto por la interesada recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria contra aquel acuerdo, fué desestimado, por Orden de 30 de enero de 1952, contra la que se ha interpuesto en tiempo hábil por la señora Álvarez Álvarez el que es objeto de la presente resolución;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el problema planteado por la recurrente se concreta en determinar si de conformidad con el párrafo segundo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio le asiste el derecho a la indemnización, por haberse debido adjudicar la vivienda al Maestro de la Escuela de niños;

Considerando que la argumentación de la recurrente consiste en alegar que el Maestro en cuestión, por haber optado con anterioridad por la adjudicación de vivienda, no pudo elegir más tarde la indemnización, ya que, según la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), esa nueva elección sólo es posible en el caso de que en una localidad se aumente el número de locales destinados a vivienda, lo que no ocurrió en el caso presente, en el que no hubo más que unas obras de modificación de una única vivienda;

Considerando que si bien es cierto que el párrafo segundo del artículo 185 se refiere a «construcción de nuevos edificios», no lo es menos que a continuación alude a «cualquier otra causa por la que hubiese que determinar el orden para obtener nuevo alojamiento», de donde se sigue que la posibilidad de nuevas opciones no se limita en el Estatuto del Magisterio a los supuestos de nuevos edificios, sino que se extiende también a los casos de alojamientos nuevos, y en el caso presente es notorio que si las obras de que se ha hecho mención no dieron lugar a la existencia de nuevas viviendas, si determinaron

la realidad de un «nuevo alojamiento», abriendo así la posibilidad de la opción y dando lugar a una situación enteramente distinta de la contemplada en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1951, en la que sólo se trataba del hecho de haberse destinado nuevos Maestros a una localidad, sin alteración del número ni la estructura de los locales destinados a vivienda;

Considerando que la recurrente, por su menor antigüedad en la localidad, debió ser pospuesta al otro Maestro, según el párrafo a que se viene aludiendo, en el orden de elección a que se refiere el mismo,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Montesdeoca Gil contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de enero de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de enero de 1952, sobre permuta de destinos entre Maestros nacionales interpuesto por don Pedro Montesdeoca Gil;

Resultando que con fecha 10 de diciembre de 1951 fue elevado por el recurrente y por don José María Toledo Falcón, ambos Maestros Nacionales, con destino en Escuelas de la provincia de Las Palmas, escrito en solicitud de que se autorizase la permuta de sus respectivos destinos;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de enero de 1952 desestimó la anterior solicitud, en atención a no tener el señor Toledo la condición de consorte y estar, además, excluido de la posibilidad de permutar, en virtud de lo establecido en la regla cuarta del artículo 83 del Estatuto del Magisterio, tal como fue modificado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1952);

Resultando que contra la anterior resolución se ha interpuesto en tiempo hábil por el señor Montesdeoca recurso de alzada, con invocación de los Decretos de 21 de diciembre de 1951, ya aludido, y 28 de septiembre anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre);

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que las excepciones al artículo 83 del Estatuto del Magisterio contenidas en el Decreto de 28 de septiembre de 1951 se refieren exclusivamente a los Maestros en quienes concurra la condición de consorte, estando los demás sujetos a lo establecido en el artículo 83 del Estatuto;

Considerando que la regla cuarta de ese artículo establece que no podrá autorizarse la permuta de quienes hubieren cumplido sesenta y ocho años al tiempo de solicitarla, y que ese es el caso en que se encuentra el señor Toledo Falcón, que es uno de los dos interesados en la permuta de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Paz Sáenz de Tejera contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña María Paz Sáenz de Tejera, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Paz Sáenz de Tejera contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de enero de 1952;

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1941 fué nombrada con carácter interino Habilitada del Magisterio doña María Paz Sáenz de Tejera, cargo que ha venido desempeñando hasta que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de enero del año actual se decretó su cese por causa de la incompatibilidad para el ejercicio de la Habilitación con el cargo de Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria que ostentaba. Y habiéndose formulado contra dicha Orden de la Dirección General, en tiempo y forma, el recurso a que se refiere el presente expediente, y

Resultando que doña María Paz Sáenz de Tejera fué nombrada para el cargo de Habilitación con carácter interino, si bien por aplicación de la disposición final y transitoria segunda de la Ley de Educación Primaria de 1945, interpretada por sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1949, en el sentido de que se ha operado una reválida legal de dicho nombramiento y que, por tanto, hay que entender actualmente como de carácter permanente;

Visto el Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1949 y restantes disposiciones de general aplicación;

Considerando que habiendo sido nombrada la recurrente Habilitada, con carácter interino, por orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sin duda porque en aquel entonces así se estimó oportuno para el mejor servicio, puede más tarde la Dirección, cuando aquellas circunstancias o necesidades han desaparecido, en uso de sus facultades regladas, decretar la cesación en estas funciones de la persona nombrada, por los mismos fundamentos por los que antes hizo el nombramiento interino; sin que la interesada tenga derecho a reclamar contra esta suspensión, por tratarse del desempeño de una función transitoria y circunstancial, máxime cuando, como en el presente caso ocurre, el ejercicio de la Habilitación era incompatible con el de Inspectora al que la recurrente no renunció, no solicitando la excedencia, pese a los varios años transcurridos; sin que ahora pueda alegar el derecho de opción entre uno y otro cargo, derecho del que, aparte de poder haber hecho uso de él con anterioridad y del que implícitamente renunció, únicamente cabría reconocerse en el caso de que los dos cargos lo hubieran sido en propiedad con todos los requisitos legales,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que el presente recurso debe ser desestimado, confirmandose el cese de la recurrente en su cargo de Habilitada del Magisterio Nacional de los partidos judiciales de Las Palmas, Guía y Telde.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de agosto de 1952 por la que se crea en la Facultad de Derecho de Salamanca una plaza de Profesor adjunto.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, adscrita a las enseñanzas de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», con la dotación anual de 6.000 pesetas que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 40, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que como consecuencia y con relación a la plaza de Profesor adjunto actualmente adscrita al grupo de «Derecho canónico, Filosofía del Derecho y Derecho Natural», se eleva por el Decanato de dicha Facultad la correspondiente propuesta de acoplamiento de disciplinas que para la misma deberán quedar adscritas en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección segunda—9.600 pesetas— del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por haber fallecido el día 4 de los corrientes doña Trinidad Martín Liduena, de la de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y perciban, además, una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

A la Sección segunda—9.600 pesetas—, don Jesús Mendiola Ruiz, de la de Santander.

A la Sección tercera—8.400 pesetas—, don Vicente Carceller Jordán, de la de Valencia.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 5 del actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1952 por la que se dispone la devolución de determinados depósitos a la «Compañía Assicurazioni Generali».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de peticiones formuladas por la Dirección para España de la «Compañía Assicurazioni Generali», domiciliada en Madrid, en el sentido de que se le redujera la cuantía de su fianza reglamentaria y de que se le devolviese el exceso de los depósitos actualmente constituidos sobre la que se le señalaron; y

Teniendo en cuenta que la Resolución de 30 de junio último, y accediendo a lo primeramente solicitado, le redujo a la solicitante su fianza reglamentaria para el ejercicio de 1952 y ramo de seguro de Accidentes del Trabajo, fijándose definitivamente en pesetas ochocientas treinta y cinco mil quinientos; que de la documentación presentada al efecto se desprende que los depósitos actualmente constituidos, a disposición de este Departamento y por el indicado concepto de fianza reglamentaria, ascienden a la suma de pesetas ochocientas treinta y siete mil, a la que hay que unir el crédito que tiene reconocido, en cumplimiento del Decreto de 25 de marzo de 1949, por pesetas cuatrocientas diez mil, computables a dicha fianza, haciendo todo ello un total de pesetas un millón doscientas cuarenta y siete mil, y que el exceso sobre la fianza determinada asciende a pesetas cuatrocientas once mil novecientas ochenta y cinco;

Vistos el artículo 183 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1928; los artículos 105, 108 y 110 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; las Ordenes de 9 de julio y 4 de noviembre de 1941 y de 22 de septiembre de 1942, el Decreto de 29 de septiembre de 1943, Decreto de 25 de marzo de 1949 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en cuanto a la devolución del exceso de las sumas afectadas a la fianza reglamentaria de la solicitante para el ejercicio de 1952 y ramo de seguro de Accidentes del Trabajo, ordenándose al Banco de España la devolución de los depósitos por pesetas cien mil, según resguardo número 10.732, de 8 de diciembre de 1950; por pesetas cien mil, según resguardo número 10.733, de 6 de diciembre de 1950, y por pesetas doscientas veinticinco mil, según resguardo número 14.228, de 16 de diciembre de 1949, los dos primeros resguardos expedidos por la Sucursal en Barcelona, y el último, por las oficinas centrales en Madrid, previa la constitución de un nuevo depósito, en metálico o valores públicos y por el mismo concepto, por pesetas trece mil quinientos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia», domiciliada en Zaragoza, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el citado Reglamento y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia», domiciliada en Zaragoza, para operar, a todo riesgo, y con radio de acción limitado a la provincia de Zaragoza, en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, inscribiéndola en el Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Industria a la Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo de Manacor (M. I. C. M.).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo de Manacor» (M. I. C. M.), domiciliada en Manacor (Isla de Mallorca), en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo y con ámbito territorial limitado a la ciudad de Manacor y sus caseríos, en un radio que no excederá de 40 kilómetros; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo y con ámbito territorial limitado a la ciudad de Manacor y sus caseríos, en un radio que no excederá de 40 kilómetros, aprobándosele

la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo remitir testimonio notarial del resguardo acreditativo de haber constituido, en forma reglamentaria, la fianza inicial y dar cumplimiento a lo que sobre el reaseguro obligatorio dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.128, interpuesto por «Bristol-Myers-Company» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de septiembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.128, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Sociedad «Bristol-Myers-Company», domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de América), representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección y defensa del Letrado don Manuel Díaz Velasco, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de septiembre de 1947, por el que se concedió el registro de la marca número 201.378, denominada «Mun» para distinguir jabones de todas clases, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto en nombre y representación de la Sociedad «Bristol-Myers-Company» contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que concedió el registro de la marca número doscientos un mil trescientos setenta y ocho, denominada MUN, para distinguir «Jabones de todas clases», debemos revocar y revocamos la expresada Orden y anulamos la concesión de registro número doscientos un mil trescientos setenta y ocho de la marca MUN a favor de don José Astolfi Cuesta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, doña Angeles Garcia Martinez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angeles Garcia Martinez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Alicante, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Angeles Garcia Martinez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Julia Natividad Muñoz Montero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Natividad Muñoz Montero, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Julia Natividad Muñoz Montero, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-12».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Patiño Hermida, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-12», y cumplidos en dicho

expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-13».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Patiño Hermida, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-13», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de

mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-14».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Patiño Hermida, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-14», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de

Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen García Montenegro y María del Carmen Ruiz Alonso, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ana María González Sánchez, María Esther Juzgado Castellanos y Antonia Urbano García Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
14525	600.000	Barcelona.	Oviedo.	Lugo.	Alcaracejos.
7643	300.000	Tarragona.	Madrid.	Palencia.	San Sebastián.
53031	150.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
19127	7.500	Madrid.	Las Palmas.	Jerez Frontera.	La Coruña
36878	7.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
46975	7.500	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
29341	7.500	Montblanch.	Valencia.	Palma Mallorca.	Madrid.
35675	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
13987	7.500	Ciudad Rodrigo.	Huelva.	Granada.	Madrid.
49811	7.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
4743	7.500	Villagarcía.	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5. El siguiente sorteo se celebrará el día 23 de septiembre de 1952.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de La Fregeneda y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de La Fregeneda y su estación férrea en el tipo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones de Correos de Salamanca y La Fregeneda hasta el día 30 de septiembre, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de octubre próximo, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Salamanca.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.—El Director general, P. D., Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y vice-

versa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de dos mil ochocientas ochenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.351—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Artieda e Irurozqui.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Artieda e Irurozqui en el tipo de cuatro mil doscientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Pamplona hasta el día 13 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del mismo mes. a las once horas, en la Administración Principal de Pamplona.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.—El Director general, P. D., Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y vice-

versa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de ochocientas cuarenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.350—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de embalse y acueducto para el riego de La Quintana y América en Valle del Gran Rey (isla de La Gomera), Tenerife.

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.358.430,02 pesetas.

La fianza provisional, a 40.380 pesetas.

La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de octubre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—El Director, Francisco García de Sola.
2.349—A. C.

Anunciando la segunda subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la variante de la carretera de Lérida a Puigcerdá, trozo segundo, pantano de Oliana». (Derecho de tanteo concedido a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»), por Orden ministerial de 25 de abril de 1950.)

Hasta las trece horas del día 6 de octubre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 18.086.597,09 pesetas.

La fianza provisional, a 170.435 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de octubre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
2.386—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de la «Red de acequias de la zona primera del canal bajo del Bierzo, Ponferrada (León)» (Concedido el derecho de tanto a la Comunidad de Regantes del canal bajo del Bierzo por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1952.)

Hasta las trece horas del día 6 de octubre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.776.713,25 pesetas.

La fianza provisional a 60.755 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de octubre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.348—A. C.

Autorizando a don Isidro Clotel y don Pedro Rey para aprovechar aguas del río Segre.

Visto el expediente promovido por don Isidro Clotel y don Pedro Rey, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Segre, en término municipal de Tosal (Lérida), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Isidro Clotel Marqués y don Pedro Rey Salvador autorización para derivar hasta un caudal de 7,5 litros por segundo del río Segre, en término municipal de Tosal (Lérida), con destino al riego de 7 hectáreas 41 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana en junio de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que atiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán al caudal concedido y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Tosal para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y de

más efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la Mancomunidad de Aguas de Valdega-Berrueza para aprovechar aguas con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por la Mancomunidad de Aguas Valdega-Berrueza, para aprovechar aguas de los manantiales de Gastiain, en término del Valle de Lana (Navarra), con destino al abastecimiento del vecindario de los pueblos que constituyen la Mancomunidad, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a la Mancomunidad de Aguas de Valdega-Berrueza, domiciliada en Legaria, autorización para derivar un caudal de seis litros por segundo de agua de los manantiales de Gastiain, situados en término municipal del Valle de Lana (Navarra), jurisdicción de Gastiain, con destino al abastecimiento de los pueblos que integran dicha Mancomunidad y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Pamplona en marzo de 1950 por el Ingeniero de Caminos don José María Torres Pérez, con las siguientes prescripciones:

a) Se excluirá de las captaciones proyectadas la correspondiente al manantial denominado de la Virgen de Arriba.

b) Se elevará durante la construcción la cota del partidor núm. 2, en 6,20 metros, si no sufrieran modificación las restantes.

c) Se proyectarán depósitos reguladores en cada pueblo o conjunto de pueblos servidos por cada ramal de la conducción, debiendo someterse los proyectos parciales correspondientes a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo aguas abajo de la arqueta de reunión a fin de limitar el caudal derivado al concedido.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, a partir de la misma fecha. La Mancomunidad concesionaria viene obligada a presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas de explotación del abastecimiento en el caso en que se procediera a la distribución o venta al público del agua correspondiente.

3.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta de dicho reconocimiento, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

4.ª El agua derivada no podrá destinarse a uso distinto del autorizado, sino mediante la tramitación de nuevo expediente, como si se tratase de otra concesión, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 17 de enero de 1927.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de las obras autorizadas, aunque sin perjudicarlas, los volúmenes de agua necesarios para la construcción o conservación de obras públicas.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad y sin perjuicio de tercero y lleva aneja la autorización para ocupar los te-

renos de dominio público necesarios para obras y la declaración de la utilidad pública del proyecto, a los efectos de las expropiaciones forzosas necesarias.

7.ª El concesionario viene obligado a cumplir todas las disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

8.ª Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Consejo concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes cuando tenga lugar dicho cumplimiento.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que se decretará siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictados para su ejecución.

Y habiendo aceptado la Entidad petrolera las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Josefa Santos Montalvo para la ocupación de una parcela en la margen izquierda del río Carreras (Isla Cristina) y construir un astillero-varadero, legalizándose las obras que a tal fin ya tiene realizadas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de doña Josefa Santos Montalvo, vecina de Isla Cristina, solicitando legalizar la ocupación de una parcela en la margen izquierda del río Carreras, en Isla Cristina, y contigua a la concesión otorgada a favor de la petrolera por Orden ministerial de 31 de mayo de 1949, para construir un varadero-astillero, capaz para buques de 200 toneladas, y con destino a la ampliación del mencionado varadero:

Resultando que al aprobarse en 31 de octubre de 1949 el acta de reconocimiento de las obras correspondientes a la primitiva concesión, se impuso la obligación a la concesionaria de presentar la documentación reglamentaria para legalizar las obras realizadas fuera de la parcela concedida o no incluidas en el proyecto que sirvió de base al otorgamiento de la concesión;

Resultando que el nuevo expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con la presentación del nuevo proyecto y de la restante documentación aportada por la concesionaria, elevada con su favorable informe por

el Jefe de Obras Públicas de Huelva, han quedado cumplimentadas totalmente las prescripciones impuestas en 31 de octubre de 1949, al aprobarse condicionalmente el acta de reconocimiento;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, pero con la reducción en la forma y superficie de la parcela solicitada ahora, de acuerdo con el acta y plano de confrontación levantados en 28 de abril de 1950 y suscritos por el representante legalmente autorizado de la petrolera, sin hacerse reserva alguna, en cuya acta se hace constar que la ampliación del varadero afecta a la zona marítimo-terrestre,

Este Ministerio ha resuelto:
Acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se legaliza la ocupación por doña Josefa Santos Montalvo de una parcela de 2.182,23 metros cuadrados de superficie y cuya ubicación, forma y dimensiones se consignan en el acta y plano de confrontación suscritos en 28 de abril de 1950, situada en la margen izquierda del río Carreras, en el lugar denominado La Draga, en el término municipal de Isla Cristina, con destino a la ampliación del varadero-astillero construido por dicha señora en una parcela contigua, con arreglo a la concesión otorgada a su favor por Orden ministerial de 31 de mayo de 1948.

2.ª Las obras a realizar, tanto en la nueva parcela concedida como en la anterior, habrán de ajustarse al proyecto suscrito en septiembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Sánchez Moreno, que ha servido de base a la formación de este expediente, que no resulten modificadas en las condiciones fijadas en esta concesión, así como por las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo; pero a condición de que al realizarse los trabajos no se interrumpa la circulación por la zona de vigilancia litoral y salvamento, quedando prohibida la construcción de cerramientos en dicha zona.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la concesionaria a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización; y, en el caso de que hayan de realizarse nuevas obras para la conservación o explotación de la concesión autorizada, habrá de solicitarse el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva y del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley; y si con motivo de obras a realizar por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, o por otras causas fuera necesario trasladar a otro lugar las instalaciones autorizadas, queda obligada la Sociedad concesionaria a realizar las obras que al efecto sean necesarias dentro del plazo que por el Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva se le señale y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

5.ª La concesionaria elevará la fianza a 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención del Ingeniero Director del mencionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa y quedará la concesionaria obligada a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a organizar los trabajos durante la explotación del varadero, de manera que no se dificulte el ejercicio de la vigilancia litoral y de salvamento.

11. Serán de cuenta de la citada concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras e instalaciones autorizadas por la presente resolución.

12. La concesionaria abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon por ocupación de la nueva superficie autorizada, a razón de 500 pesetas. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leves de Protección a la Industria nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. Se mantienen en vigor las condiciones fijadas en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1948 por la que fué autorizada la primitiva instalación del varadero-astillero, capaz para embarcaciones hasta 200 toneladas, tanto por lo que se refiere a la construcción como a las tarifas, reglamento y a la explotación del mismo, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente resolución.

15. La falta de cumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria rectificadora referente al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y ejecución de vías de saca forestales» en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y Ejecución de vías de saca forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el Nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenece la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «J. García Esquinas, S. A.» solicitando autorización para ampliación de industria de construcción de ataúdes, con la instalación de una maquinaria para fabricar molduras de madera prensada;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «J. García Esquinas, Sociedad Anónima» la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aluminio Español, S. A.» solicitando autorización para ampliación de un taller de calderería de aluminio y aleaciones ligeras en Sabiñánigo (Huesca);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de

la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aluminio Español, S. A.» la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se supedita a la previa aprobación de los contratos de colaboración con las casas extranjeras que cita en su documentación y a cuyo efecto serán presentados los mismos.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda o quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Mecánicas Abascal, S. A.» solicitando autorización para sustituir maquinaria en industria de fabricación de portaminas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Mecánicas Abascal, S. A.» para sustituir la maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los

datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Cros» solicitando autorización para ampliación de industria de productos químicos, con una Sección de fabricación del plastificante «Palatinal F.» (Ftalato de dinonilo);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Cros» para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Se someterán a la aprobación del Ministerio los contratos que se establezcan sobre colaboración técnica extranjera.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Areitio, Sociedad Limitada» solicitando autorización para ampliación de industria de fabricación de cierres de cremallera en Alava;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Areitio, S. L.» la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Grasoleica del Norte, S. A.» (en constitución) solicitando autorización para una nueva industria de desdoblamiento de aceites industriales y destilación de los ácidos grasos obtenidos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Grasoleica del Norte, Sociedad Anónima» para instalar la nueva industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación del Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad, a efectos del cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la electrificación de la mina de plomo «Santa Bárbara», núm. 7.670, de Compañía «La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo, S. A., en Azuaga (Badajoz).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo, S. A., mediante instancia de 23 de febrero del corriente año para el suministro de energía eléctrica destinada a los trabajos de explotación de su mina «Santa Bárbara», sita en el término municipal de Azuaga (Badajoz), conforme al proyecto y presupuesto de agosto de 1952 presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Línea eléctrica trifásica a 15.000 voltios para una capacidad de transporte de 100 KW., de unos 540 metros de longitud, derivada de la que une Azuaga con la mina «Manolito», que es propiedad de la Empresa peticionaria, hasta una caseta de transformación a construir en terrenos de la mina «Santa Bárbara».

B) Un transformador trifásico en baño de aceite de 100 KVA. de potencia, con relación de transformación 15.000/525 V.

C) Un castillete metálico de 10 metros de altura, de dos poleas de hierro fundido, para una carga máxima de trabajo de 2.400 kilos.

D) Una máquina de extracción de un tambor de 60 centímetros de diámetro, velocidad de 0,77 m/seg. y cargo de 750 kilos, accionada por un motor eléctrico de 11 caballos para 500 V., 116 A. y 950 r. p. m.

E) Un compresor de dos cilindros en V. con regulación automática de presión y refrigeración por agua, accionado por un motor eléctrico de 65 caballos, para 500 V., 70 A. y 730 r. p. m., y un depósito regulador de aire comprimido.

F) Un grupo moto-bomba vertical, constituido por una bomba para una altura de elevación de 180 m. manométricos y 50 metros cúbicos de caudal por hora, y por un motor de 50 caballos, para 500 V., a 1.450 r. p. m. Este grupo irá suspendido por un cabrestante de mano de 5.000 kilos de fuerza.

G) Todos los accesorios y aparatos complementarios para conexiones, mahdos, medidas y protecciones.

Vistos los informes-propuestas del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, de 17 de junio próximo pasado, y de la Sección «Plomo, Cinc, Oro, Plata y Mercurio», de 20 del mismo mes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a Compañía «La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo, S. A., para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora y las instalaciones de desagüe y extracción solicitadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable por otros seis meses si se justifica debidamente su necesidad por causa de fuerza mayor ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Autorizando a don Emiliano García Mialdea para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado «Camina, de Recueros», del término municipal de Tinajas (Cuenca), grupo 339-31.

Considerando que con la instalación de una fábrica de yeso en término municipal de Tinajas (Cuenca) se benefician los pueblos limítrofes, y por tanto, la economía nacional, esta Dirección General de Minas y Combustibles

Ha resuelto autorizar a don Emiliano García Mialdea para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado «Camino de Recueros», del término municipal de Tinajas (Cuenca), que constará de un horno cilíndrico de tres metros de diámetro por tres de altura y un molino de 18 martillos accionado por motor eléctrico de 5 H. P. para obtener una producción anual de 200 toneladas de yeso y además de las condiciones generales reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª Las obras comenzarán dentro de los dos meses siguientes al de la notificación al interesado y quedarán terminadas en un año, a partir de la misma fecha.

3.ª La instalación queda bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 23 de julio de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados por a la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Barcelona, Baleares, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1.963	Biot Martínez, Vicente	2.000	2.052	Aparicio Navarro, Eliseo	2.000	2.153	Roiç Ciges, Alfonso	2.000
1.964	Biot Rel, Manuel	2.000	2.053	Aparicio Ramirez, José	2.000	2.154	Roiç Garrido, Adrián	2.500
1.965	Biot Rel, Ramón	2.500	2.054	Aparicio Sarrion, José (El Choques)	2.000	2.155	Roiç Sarrion, José	2.000
1.966	Biot Rel, Vicente	2.000	2.055	Argente, Ramón (Hijos de)	10.000	2.156	Roiç Sarrion, Vicente	2.000
1.967	Biot Rodrigo, Miguel	2.000	2.056	Asis Marin, Francisco	6.000	2.157	Rubio Puchol, Rafael	2.000
1.968	Carbonell Gallent, Silverio	2.500	2.057	* Ballester Torregrosa, Francisco	2.000	2.158	Sanchis Moreno, Daniel	3.600
1.969	Castelló Esteve, Ramón	2.500	2.058	Bañón Alventosa, Fernando	2.000	2.159	Saicho Muñoz, Juan	2.000
1.970	Castelló García, José	2.000	2.059	Bañón Gascón, Salvador	2.000	2.160	Saicho Peiró, Máximo	2.000
1.971	Castelló Llopis, Vicente	2.000	2.060	Bellot López, Manuel	2.000	2.161	Santacatalina Sarrion, Antonio	2.000
1.972	Catalá Martínez, Francisco	3.000	2.061	Bellver Garrigós, José	2.000	2.162	Sarrion Aparicio, Antonio	2.000
1.973	Cerezo Biot, Miguel	2.000	2.062	Benavent Aparicio, José Amadeo	4.000	2.163	Sarrion Carbonell, Peregrin	2.000
1.974	Cortina Castello, Antonio	2.000	2.063	Benavent Aparicio, Juan	3.000	2.164	Sarrion Conca, Joaquin	2.000
1.975	Dolz Olmos, José	2.000	2.064	Bonete Farcher, José	2.000	2.165	Sarrion Gil, Francisco	2.000
1.976	Esteve Montañana, Eusebio	2.000	2.065	Botella Asensi, Enrique	8.000	2.166	Sarrion Martinez, Enrique	2.000
1.977	Esteve Montañana, Francisco	2.000	2.066	Camallongas Pallás, Agustín	2.000	2.167	Sarrion Martinez, Miguel	3.000
1.978	Esteve Sanjose, Vicente	2.000	2.067	Camallongas Pallás, Rigoberto	2.000	2.168	Sarrion Martinez, Vicente	2.000
1.979	García Capilla, Antonio	2.000	2.068	Carbonell Sarrion, Salvador	2.000	2.169	Sarrion Marin, Salvador	2.000
1.980	García Capilla, José	2.000	2.070	Ciges Aparicio, Pedro	2.000	2.170	Sarrion Navarro, Enrique	2.000
1.981	Giner Chornet, José María	4.000	2.071	Ciges Bañón, Pedro	2.000	2.171	Sarrion Navarro, José	3.000
1.982	Giner Llopis, Vicente	3.000	2.072	Ciges Bañón, Vicente	2.000	2.172	Sarrion Sarrion, Aurelio	2.000
1.983	Guinart Bayarri, Vicente	2.000	2.073	Ciges Pareja, Antonio	2.000	2.173	Sarrion Sarrion, José	2.000
1.984	Hurtado Bayarri, Miguel	2.000	2.074	Ciges Pareja, Secundino	2.000	2.174	Sarrion Sarrion, Ricardo	2.000
1.985	Hurtado Gravado, Vicente	2.000	2.075	Claumarchirant Lluich, Pedro	2.000	2.175	Sarrion Vidal, Antonio	2.000
1.986	Hurtado Montañana, Vicente	3.000	2.076	Claumarchirant Sarrion, Salvador	2.000	2.176	Sarrion Vidal, José	2.000
1.987	López Bayarri, Vicente	2.000	2.077	Conca Aparicio, José	2.000	2.177	Simón Pérez, Daniel	2.000
1.988	López Biot, Francisco	4.000	2.078	Cuenca Martínez, Francisco	2.000	2.178	Simón Pujades, José	2.000
1.989	López Pastor, Miguel	2.000	2.079	Cuenca Martínez, Francisco	2.000	2.179	Simón Sarrion, Francisco	2.000
1.990	Lleida Bayarri, José	2.000	2.080	Domech González, Manuel	2.000	2.180	Simón Sarrion, Francisco (hijo)	2.000
1.991	Lliso Mari, Vicente	2.000	2.081	Escrivá Peiró, José	2.000	2.181	Torno Gómez, Vicente	2.000
			2.082	España Onrubia, Silverio	2.000	2.182	Torregrosa Gómez, Angel	2.000
			2.083	Fabra Gómez, Salvador	2.000	2.183	Torregrosa Gómez, Antonio	2.000
			2.084	Fabra Martínez, Miguel	2.000	2.184	Torregrosa Gómez, Manuel	2.000
						2.185	Ves Sarrion, Joaquin	2.000

PROVINCIA DE VALENCIA
Atmósfera:

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de septiembre de 1952

Ha de constar de seis series de 56.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 3.869.040 pesetas en 8.157 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.685 de 1.000	1.685.000
559 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	559.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 idem de 1.070 id. id., para los del premio tercero	2.140
5.599 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	559.900
8.157	3.869.040

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

(Continúa.)

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
2.247	<i>Barchelú</i>	2.000	2.276	Aullana Belver, Salvador	2.000	2.315	Sanchis Alvaro, José	4.000
2.248	Alberola de la Asunción, José	2.000	2.277	Aullana Cufal, Carlos	5.000	2.316	Sebastiá Sancho, Francisco	2.000
2.249	Bosca Segarra, Diego	2.000	2.278	Barrachina, Ismael	2.000	2.317	Teruel Bernal, José	2.000
2.250	Durá Prats, Blas	2.000	2.279	Barrachina, Sebastia, José	2.000		<i>Benifairó</i>	
2.251	Giner Martínez, Pascual	2.000	2.280	Bartual Bartual, José	2.000	2.318	Ensoc Collado, Miguel	3.000
2.252	Grau Such, Vicente	2.000	2.281	Benavent Valls, Joaquín	2.000		<i>Benifarraig</i>	
2.253	Lorente Miñana, Miguel	2.000	2.282	Benavent Valls, José	3.000	2.319	Andrés Marco, Ramón	3.000
2.254	Marco Marco, Francisco	2.000	2.283	Biat Sebastia, Vicente	2.000	2.320	Balaguer Castelló, Antonio	4.000
	Tudela Maíquez, Joaquín	2.500	2.284	Boscá Conis, Francisco	2.000	2.321	Balaguer Soler, Vicente	3.000
			2.285	Boscá Montés, Vicente	2.000	2.322	Ballester Boix, Ramón	3.000
			2.286	Carbouell Muñoz, Pelegrín	4.000	2.323	Ballester Gimeno, Mátias	2.000
			2.287	Castelló Cortina, Fernando	3.000	2.324	Ballester Mari, Gabriel	2.000
			2.288	Cebriá Marqués, Rafael	3.000	2.325	Ballester Montoro, Rafael	2.000
			2.289	Cotandó Gorgués, Pascual	2.000	2.326	Ballester Montoro, Ramón	2.000
			2.290	Cufat Barrachina, José	2.000	2.327	Boix Carri, Queramón	5.000
			2.291	Falco Salaver, Francisco	2.000	2.328	Boix Castelló, Antonio	6.000
			2.292	Falomin Navarro, Dolores	2.000	2.329	Boix Castelló, José (mayor)	3.000
			2.293	Ferrer Pastor, Eduardo	3.500	2.330	Boix Castelló, José (menor)	3.000
			2.294	Ferriol Barjual, Julia	2.000	2.331	Boix Castelló, José María	3.500
			2.295	Ferriol Barjual, Vicente	2.000	2.332	Boix Castelló, Vicente	5.000
			2.296	Garcés Fons, Antonio	4.000	2.333	Boix Chilet, Vicente	3.000
			2.297	García Martínez, Antonio	2.000	2.334	Boix Lloris, Alfonso	3.000
			2.298	Guillot Vigner, Emilio	2.000	2.335	Boix Lloris, Rafael	4.000
			2.299	Lloréns Bueno, Ismael	2.000	2.336	Boix Lloris, Vicente	2.000
			2.300	Lluna Mir, Vicente	2.000	2.337	Boix Martínez, Felipe	10.000
			2.301	Lluna Pons, Francisco	5.000	2.338	Boix Mir, Marcelino	4.000
			2.302	Mir Lluna, Francisco (Av. Burjasot)	2.000	2.339	Boix Orotola, Honorato	3.000
			2.303	Mir Lluna, Francisco (Transformador)	2.000	2.340	Boix Palanca, Amparo	2.000
			2.304	Mir Moret, Francisco	2.000	2.341	Boix Palanca, Bautista	2.000
			2.305	Miralles Belenguier, Francisco	2.000	2.342	Boix Palanca, Francisco	2.000
			2.306	Miralles Castelló, Vicente	2.000	2.343	Boix Palanca, Vicente	2.000
			2.307	Miralles Lluna, Julio	3.000	2.344	Boix Ros, Bautista	2.000
			2.308	Miralles Lluna, Vicente	2.000	2.345	Boix Ros, José	5.000
			2.309	Montesinos Blat, Francisco	2.000	2.346	Boix Boltes, Isidro	4.000
			2.310	Montesinos Blat, Miguel	2.000			
			2.311	Montesinos Febrá, José	2.000			
			2.312	Montesinos Marqués, José	2.000			
			2.313	Montesinos Marqués, Vicente	2.000			
			2.314	Navarro Ocaña, Antonio	2.500			
2.264	<i>Benavites</i>	2.000						
2.265	Beltrán Galart, José	2.000						
2.266	Cuclo Escobar, Enrique	2.000						
2.267	Diego Badia, Ramón	2.000						
2.268	Escobar Diego, Bautista	2.000						
	Marqués Gomis, Ramón	3.000						
2.269	<i>Benicafaf</i>	3.000						
2.270	Alfonso Lloréns, Francisco	2.000						
2.271	Alfonso Tamari, Juan	2.000						
2.272	Almenar Balaguer, Carmelo	2.000						
2.273	Almenar Suay, Blas	8.000						
2.274	Andrés Cebriá, Teresa	2.000						
2.275	Aullana Belver, José	2.000						